

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

EJECUTADO: MARIA DEL ROSARIO CAMPO CHARRIS

RADICACIÓN: 47189315300120210007500

---

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente*

el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Mediante memorial radicado el 23 de febrero reciente, el apoderado de la ejecutante deprecó se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación y se dispusiera el levantamiento de las cautelas decretadas.

Debe memorarse que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y registro del embargo decretado sobre el bien objeto de garantía.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la entidad financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del asunto ejecutivo seguido por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra la señora **MARIA DEL ROSARIO CAMPO CHARRIS**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de agosto de 2021. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo contentivo únicamente del título valor allegado en físico por la entidad ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 008 DE 2022
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aac9e7525e44b05c45d28a86cc17deb2cc54d2126ca70279f6c6e9a6c7483  
c3**

Documento generado en 04/03/2022 12:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**